



REF.: Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación consignado en el artículo 19 de la Ley N°19.518, de la "Sociedad de Capacitación y Desarrollo Limitada", R.U.T. N° 76.705.740-7.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1833 /

SANTIAGO, 25 FEB 2011

CONSIDERANDO:

1.- Que este Servicio Nacional ha comprobado que el organismo técnico de capacitación "Sociedad de Capacitación y Desarrollo Limitada", R.U.T. N° 76.705.740-7, autorizado por Resolución Exenta N° 1465, de 02 de marzo de 2007, de este Servicio Nacional, ha incurrido en diversas irregularidades, las que se encuentran sancionadas por la Ley N° 19.518.

2.- Que, conforme señala el Informe (Fisc) N° 110, de fecha 17 de diciembre de 2011, y el Informe Inspectivo Regional, de la Unidad de Fiscalización de la Región de O'Higgins, de fecha 1 de diciembre de 2010, el organismo en cuestión incurrió en la conducta descrita en el artículo 77, letra d) de la Ley N° 19.518, esto es, proporcionar información falsa o engañosa al Servicio, en particular respecto de los cursos "Formación para el Trabajo"; "Inglés para el Sector Turismo", "Administración de Alojamientos Turísticos"; "ICDL Start"; "Turismo Regional con Inglés"; "Preparado" y "Práctica Laboral", ello dentro del Curso Código: EJ-BIC-006-0231-001, en el marco del Programa Jóvenes Bicentenarios 2009.

3.- Que las pruebas reunidas en el proceso de fiscalización, conforme lo establece el artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, han acreditado la veracidad de los hechos constitutivos de la infracción, en particular las numerosas declaraciones de testigos y el cotejo de la documentación efectuados en la fiscalización de marras.

4.- Que constituyen parte de este proceso de cancelación, las declaraciones y descargos efectuados por el representante del organismo, tanto en éste como en la correspondiente fiscalización, los que han sido debidamente ponderados en relación con las otras pruebas obtenidas.

5.- Lo expuesto en el Ord. (JUR) N° 51/132 de 2 de febrero de 2011, de este Servicio Nacional, en el cual se solicitan los respectivos descargos y lo aseverado en el escrito de descargos de fecha 8 de febrero de 2011, del referido organismo de capacitación.

6.- Que no se han aportado, en el escrito de descargos, pruebas que desvirtúen los hechos acreditados mediante la fiscalización efectuada por este Servicio Nacional, y de los cuales da cuenta el oficio señalada en el numerando precedente.

7.- Lo dispuesto en la letra d) del artículo 77 de la Ley N°19.518, que faculta a este Servicio Nacional para revocar la autorización concedida a un organismo técnico de capacitación, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional.



VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 12, 19, 77 letra d), el inciso final del mismo artículo, y los artículos 84 y 85 N°5, todos de la Ley N° 19518.

RESUELVO:

1.- CANCELASE la autorización otorgada por la Resolución Exenta N° 1465, de 02 de marzo de 2007, a la "Sociedad de Capacitación y Desarrollo Limitada", R.U.T. N° 76.705.740-7.-, para actuar como organismo técnico de capacitación, cancelándose su inscripción en el Registro Nacional pertinente.

2.- Notifíquese la presente resolución al organismo técnico de capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida a la representante legal del mismo doña Mónica Besoin Canales, domiciliada en Manuel Rodríguez N° 219, Rengo, Región Del Libertador Bernardo O'Higgins y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, en caso que el organismo técnico de capacitación deduzca reposición respecto de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional, con domicilio en Huérfanos 1273 piso 11, Santiago.

4.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

PP/IG/egg
Distribución:

- Sociedad de Capacitación y Desarrollo Limitada
- Dirección Nacional
- Dirección Regional SENCE, I a la XV y Región Metropolitana
- Departamento Jurídico (2) (202)
- Departamento de Capacitación en Empresas
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Programas Sociales
- Unidad de Compras
- Unidad de Organismos
- Unidad de Fiscalización
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Informática
- Diario Oficial
- Oficina de Partes

Fiscalización/ Cancelación SOCADE ORD. 2011.

JOSÉ MIGUEL BEGUNO CANAS
DIRECTOR NACIONAL

